

#3808

61/7945 (atrasado)

abril 9/44

Proyecto de ley por cuyo medio
se fijan de un modo definitivo
los límites del Distrito de Santo
Domingo

6 piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1372

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de abril del 1944.

Señor licenciado
Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente del Senado, en funciones,
C i u d a d.-

Señor Vicepresidente :

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se fijan, de un modo preciso y definitivo, los límites del Distrito de Santo Domingo.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/7845



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El territorio del Distrito de Santo Domingo estará limitado por una línea que recorrerá la siguiente trayectoria:

Partiendo de la desembocadura del río Haina en el mar Caribe, todo el curso del dicho río, aguas arriba, hasta llegar al punto en que lo cruza la carretera que desde la Duarte conduce a la represa, en el río Isa, del acueducto de Ciudad Trujillo. En dicho cruce, la línea límite abandona el río Haina para seguir por el borde Norte de la citada carretera hasta su entronque con la de Duarte. Desde aquí, el lindero sube a la cuchilla de Palo Herrado, por la divisoria topográfica de aguas entre el arroyo Madrigal y el arroyo Piedra Gorda, continuando por dicha divisoria hasta el pico más alto de la cuchilla de Palo Herrado. A partir de este último punto el lindero tuerce en dirección aproximadamente Este para descender al río Isabela por la divisoria de aguas del acusado contrafuerte de la repetida cuchilla que a la latitud de 18o 37' 30" y en dicha dirección se forma. La línea límite remonta, después, la vaguada del citado río Isabela hasta su origen en el collado que forman los montes Básima y Siete Picos; y, de allí, por la divisoria de aguas entre el río Isabela y el arroyo Básima, sube a la cumbre del monte Siete Picos. En este punto siempre por la línea que divide topográficamente las aguas, el lindero toma rumbo Norte, por espacio de 1 km. más o menos, desviándose después hacia el Este, ahora por la divisoria de aguas entre los ríos Isabela y Ozama, y enseguida hacia el sureste por lo más alto y a lo largo de la extensa sierra llamada Lomas Firmes (o sea la que separa las

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN BASE LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - El territorio del Distrito de Santo Domingo este y limitado por sus líneas que conservará la siguiente división: ...



2. - LEGISLATURA Ciudad de 19 44
REGISTRADA AL No. 419
en el folio del libro letra
No. 419 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 4 cuartas
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo 26 de abril 19 44
Jefe de las Oficinas del Senado.

La LEGISLATURA Ciudad DE 19 44
REGISTRADA con el Núm. 1528
en el folio 94 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 4
cuartas hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 19 abril 19 44
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

cuentas de los ríos Higüero y Guanuma), pasando por la loma La Malena o de Maimón y siguiendo por la citada divisoria de aguas hasta llegar a un kilómetro antes del vértice geodésico que los norteamericanos designaron con el nombre de Conuc (longitud 70o 00' 30".30 y latitud 18o 38' 48".52) situado en la loma Sabana, lugar desde donde la línea se desvía hacia el noreste para bajar al río Guanuma por el contrafuerte de la antedicha sierra Lomas Firmes que termina en el destacado mogote que a los 70o 00' 36" de longitud y 18o 39' 67" de latitud, tapona el valle del citado río Guanuma. Desde aquí, el lindero lo constituye el río últimamente expresado, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Ozama, por el que desciende hasta la desembocadura en el mismo del río Yabacao, remontando desde aquí el curso de este último río hasta el arroyo Jijibia por el que se sigue, aguas arriba, hasta la cañada de Las Guamas, por cuya vaguada discurre, pasando por la laguna del mismo nombre, hasta su origen en El Atolladero, y de ahí pasa a un punto del camino de Bayaguana a Los Llanos, situado dos kilómetros antes del paso de Mata Ratón. Continúa la línea límite por el borde meridional de tal camino, hasta el nombrado paso de Mata Ratón, y desde allí desciende por el curso del río Brujuelas, hasta que este toma un cauce subterráneo en El Hundidero, desde donde pasa a las columnas o pilotillos que en la carretera Mella indican el antiguo límite entre las entonces Provincias de Santo Domingo y de San Pedro de Macorís. Desde allí el lindero del actual Distrito de Santo Domingo sigue por la última carretera citada, en dirección San Pedro de Macorís y por su borde Norte, hasta llegar al punto, entre los km. 46 y 47 donde empalma la trocha que marca la división entre los terrenos propiedad de los ingenios Boca Chica y Cristóbal Colón (que a su vez es la línea divisoria entre los Distritos Catastrales 6 y 67), cuya trocha sigue en dirección Sur hasta llegar al mar en el lugar de la punta Magdalena conocido por



7^a LEGISLATURA *Ord. de 1944*
 REGISTRADA AL No. *719* del libro letra *99*
 en el folio *94* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *cuatro*
 hojas escritas en máquina é razón de dos
 espacios interlineares
Ciudad Trujillo, D. R., el día 19 de Julio de 1944
Enmendedante
 Jefe de las Oficinas del Senado.

1^a LEGISLATURA *Ord. DE 1944*
 REGISTRADA con el Núm. *1578*
 en el folio *94* del libro letra *B* de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de *4*
cuatro hojas escritas en máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D. R., el día 19 de abril de 1944
Enmendedante
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Los Bancos de Arena. De este punto, por la costa del Caribe, la línea límite va a cerrar en la boca del río Haina, punto de partida.

Art. 2.- Una vez promulgada y publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá al amojonamiento de la línea de delimitación descrita en el artículo anterior, haciendo colocar los padrones correspondientes, de acuerdo con los requerimientos técnicos.

Art. 3.- Al terminarse el amojonamiento de la línea de delimitación ya descrita, el Poder Ejecutivo, por medio de un decreto, aprobará el amojonamiento realizado si estuviere de conformidad con la presente ley, y, desde ese día, los límites del territorio del Distrito de Santo Domingo serán, para todos los fines constitucionales y legales, los señalados en el primer artículo de esta ley.

Art. 4.- Desde la publicación del decreto previsto en el artículo anterior, quedarán suprimidas las Comunes de La Victoria y Guerra, hasta ahora pertenecientes a la Provincia Monseñor de Meriño. Las porciones de territorios de dichas Comunes abarcadas por la línea de delimitación del Distrito de Santo Domingo, quedarán incluidas en dicho Distrito. La porción de la Común de La Victoria que no sea abarcada por la misma línea, quedará incluida en la Común de Yamasá. La porción de la Común de Guerra que no sea abarcada por la misma línea, quedará incluida en la Común de Bayaguana.

Art. 5.- Las Alcaldías y los Oficialatos del Estado Civil de La Victoria y Guerra continuarán funcionando y ejerciendo sus atribuciones en sus jurisdicciones actuales, excepto en las porciones territoriales que pasarán a las Comunes de Yamasá y Bayaguana respectivamente, aun después del decreto previsto en el artículo 3 de esta ley, hasta nueva disposición legal.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, tendrán facultad para resolver soberanamente todos los problemas de orden administrativo o judicial que puedan



7^o LEGISLATURA. *Libro de 1544*

REGISTRADA AL No. *419* del libro letra.....

No. *30* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cuatro* hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineales

Ciudad Trujillo, *26 de agosto* 19*47*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



7^o LEGISLATURA. *Libro de 1944*

REGISTRADA con el Núm. *1538*

en el folio *54* del libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de *4*

cuatro hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, K. D. *19* de *agosto* 19*47*

[Signature]
Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

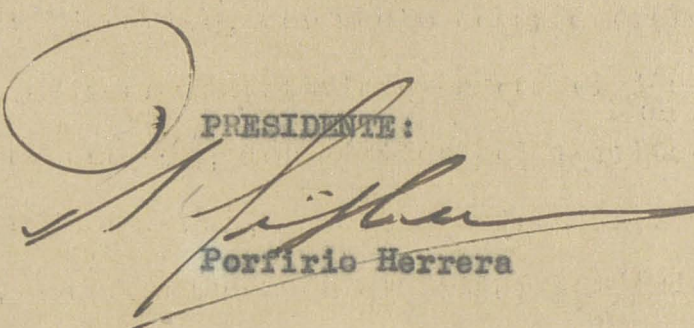
Proyecto de ley que fijan, de un modo preciso y definitivo,
ASUNTO: los límites del Distrito de Santo Domingo. PAG. No. 4

surgir como efecto de la presente ley.

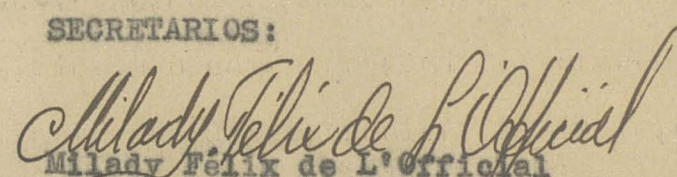
Art. 7.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley sobre División Territorial de la República, No. 125, del 31 de mayo de 1939.

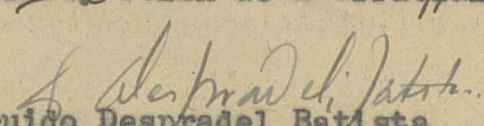
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:


Porfirio Herrera

SECRETARIOS:


Milady Félix de L'Official

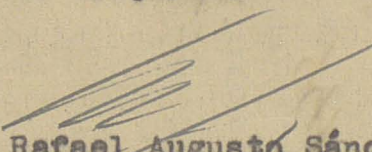

Guido Despradel Batista

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:


Moisés García Mella.


Rafael F. Bonnelly.


Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente en funciones.

CONGRESO NACIONAL

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



2^a LEGISLATURA *[Signature]* de 1944

REGISTRADA AL No. *[Signature]* del libro letra.

en el folio. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado

Y consta de *[Signature]* y razón de dos
 hojas escritas en máquina e interlineares.

[Signature] 19

Ciudad Trujillo. *[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado.



1^a LEGISLATURA *[Signature]* DE 1944

REGISTRADA con el Núm. 1578

en el folio 94 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 4

hojas escritas en máquina

razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *[Signature]* de *[Signature]* 19

[Signature]

Asistente de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

1326

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 26 de 1944.


Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 1372 de fecha 19 del corriente, adjunto al cual vino el proyecto de ley por medio del cual se fijan, de un modo preciso y definitivo, los límites del Distrito de Santo Domingo.

Pláceme participarle que el Senado aprobó en su sesión de esta misma fecha el referido proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente en funciones.

fsb.-

6/1/4846

1325


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 26 de 1944.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Hon. Presidente de la República.
CIUDAD.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley por medio del cual se fijan, de un modo preciso y definitivo, los límites del Distrito de Santo Domingo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

fsb.-

8/7912



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El territorio del Distrito de Santo Domingo estará limitado por una línea que recorrerá la siguiente trayectoria:

Partiendo de la desembocadura del río Haina en el mar Caribe, todo el curso del dicho río, aguas arriba, hasta llegar al punto en que lo cruza la carretera que desde la Duarte conduce a la represa, en el río Isa, del acueducto de Ciudad Trujillo. En dicho cruce, la línea límite abandona el río Haina para seguir por el borde Norte de la citada carretera hasta su entronque con la de Duarte. Desde aquí, el lindero sube a la cuchilla de Palo Herrado, por la divisoria topográfica de aguas entre el arroyo Madrigal y el arroyo Piedra Gorda, continuando por dicha divisoria hasta el pico más alto de la cuchilla de Palo Herrado. A partir de este último punto el lindero tuerce en dirección aproximadamente Este para descender al río Isabela por la divisoria de aguas del acusado contrafuerte de la repetida cuchilla que a la latitud de 18o. 37' 30'' y en dicha dirección se forma. La línea límite remonta, después, la vaguada del citado río Isabela hasta su origen en el collado que forman los montes Básima y Siete Picos; y, de allí, por la divisoria de aguas entre el río Isabela y el arroyo Básima, sube a la cumbre del monte Siete Picos. En este punto siempre por la línea que divide topográficamente las aguas, el lindero toma rumbo Norte, por espacio de 1 km. más o menos, desviándose después hacia el Este, ahora por la divisoria de aguas entre los ríos Isabela y Ozama, y enseguida hacia el sureste por lo más alto y a lo largo de la extensa sierra llamada Lomas Firmes (o sea la que separa las

J.S.B.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º -- El territorio del distrito de Santo Domingo este-
rá limitado por una línea que recorrerá la siguiente trayecto:
Pertenece de la desembocadura del río Haina en el mar Ca-
ribe, todo el curso del dicho río, aguas arriba, hasta llegar
al punto en que se cruza la carretera que desde la Puerta con-
duce a la travesía, en el río Las, del acueducto de Ciudad
Trujillo. En dicho cruce, la línea límite abandona el río
Haina para seguir por el borde Norte de la citada carretera
hasta su entronque con la de Puerto. Desde aquí, el límite
sigue a la cuchilla de Palo Herrado, por la divisoria topográ-
fica de aguas entre el arroyo Madrugal y el arroyo Piedra Cor-
da, continuando por dicha divisoria hasta el pico más alto
de la cuchilla de Palo Herrado. A partir de este último punto
el límite sigue en dirección aproximadamente Norte para des-

2.ª LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 479 de 1944

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, Ate..... 1944

Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que fija, de un modo preciso y definitivo,
ASUNTO: los límites del Distrito de Santo Domingo. PAG. No. 2.-

cuencas de los ríos Higüero y Guanuma), pasando por la loma La Malena o de Maimón y siguiendo por la citada divisoria de aguas hasta llegar a un kilómetro antes del vértice geodésico que los norteamericanos designaron con el nombre de Conuc (longitud 70o 00' 30".30 y latitud 18o 38' 48".52) situado en la loma Sabana, lugar desde donde la línea se desvía hacia el noreste para bajar al río Guanuma por el contrafuerte de la antedicha sierra Lomas Firmes que termina en el destacado mogote que a los 70o 00' 36" de longitud y 18o 39' 67" de latitud, tapona el valle del citado río Guanuma. Desde aquí, el lindero lo constituye el río últimamente expresado, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Ozama, por el que desciende hasta la desembocadura en el mismo del río Yabacao, remontando desde aquí el curso de este último río hasta el arroyo Jijibia por el que se sigue, aguas arriba, hasta la cañada de Las Guamas, por cuya vaguada discurre, pasando por la laguna del mismo nombre, hasta su origen en El Atolladero, y de ahí pasa a un punto del camino de Bayaguana a Los Llanos, situado dos kilómetros antes del paso de Mata Ratón. Continúa la línea límite por el borde meridional de tal camino, hasta el nombrado paso de Mata Ratón, y desde allí desciende por el curso del río Brujuelas, hasta que este toma un cauce subterráneo en El Hundidero, desde donde pasa a las columnas o pilotillos que en la carretera Mella indican el antiguo límite entre las entonces Provincias de Santo Domingo y de San Pedro de Macorís. Desde allí el lindero del actual Distrito de Santo Domingo sigue por la última carretera citada, en dirección San Pedro de Macorís y por su borde Norte, hasta llegar al punto, entre los km. 46 y 47 donde empalma la trocha que marca la división entre los terrenos propiedad de los ingenios Boca Chica y Cristóbal Colón (que a su vez es la línea divisoria entre los Distritos Catastrales 6 y 67), cuya trocha sigue en dirección Sur hasta llegar al mar en el lugar de la punta Magdalena conocido por

F.S.B.
3

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

7- **LEGISLATURA** *Ord. de 1944*

REGISTRADA AL No. *4719*

en el folio..... del libro letra.....

No. *4719*... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco*
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo... *1944*

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que fija, de un modo preciso y definitivo,
ASUNTO: los límites del Distrito de Santo Domingo. PAG. No. 3.-

Los Bancos de Arena. De este punto, por la costa del Caribe, la línea límete va a cerrar en la boca del río Haina, punto de partida.

Art. 2.- Una vez promulgada y publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá al amojonamiento de la línea de delimitación descrita en el artículo anterior, haciendo colocar los padrones correspondientes, de acuerdo con los requerimientos técnicos.

Art. 3.- Al terminarse el amojonamiento de la línea de delimitación ya descrita, el Poder Ejecutivo, por medio de un decreto, aprobará el amojonamiento realizado si estuviere de conformidad con la presente ley, y, desde ese día, los límites del territorio del Distrito de Santo Domingo serán, para todos los fines constitucionales y legales, los señalados en el primer artículo de esta ley.

Art. 4.- Desde la publicación del decreto previsto en el artículo anterior, quedarán suprimidas las Comunes de La Victoria y Guerra, hasta ahora pertenecientes a la Provincia Monseñor de Meriño. Las porciones de territorios de dichas Comunes abarcadas por la línea de delimitación del Distrito de Santo Domingo, quedarán incluídas en dicho Distrito. La porción de la Común de La Victoria que no sea abarcada por la misma línea, quedará incluída en la Común de Yamasá. La porción de la Común de Guerra que no sea abarcada por la misma línea, quedará incluída en la Común de Bayaguana.

Art. 5.- Las Alcaldías y los Oficialatos del Estado Civil de La Victoria y Guerra continuarán funcionando y ejerciendo sus atribuciones en sus jurisdicciones actuales, excepto en las porciones territoriales que pasarán a las Comunes de Yamasá y Bayaguana respectivamente, aun después del decreto previsto en el artículo 3 de esta ley, hasta nueva disposición legal.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, tendrán facultad para resolver soberanamente todos los problemas de orden administrativo o judicial que puedan

F.S.B.
2

2- LEGISLATURA *De 15 44*

REGISTRADA AL No *411*

en el folio *del libro letra*

No *de asientos de Leyes, Resoluciones*

Y Decretos votados por el Senado

y consta de *escribas*

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios *ptorineares*

Ciudad *Trujillo* de *15 de 44*

Jefe de los Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que fija, de un modo preciso y definitivo,
ASUNTO: los límites del Distrito de Santo Domingo. PAG. No. 4.-

surgir como efecto de la presente ley.

Art. 7.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley sobre División Territorial de la República, No. 125, del 31 de mayo de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

(fdo.)

Porfirio Herrera.

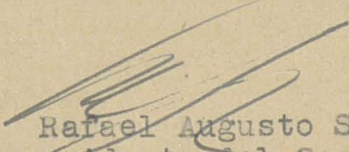
SECRETARIOS:

(fdos.)


Milady Félix de L'Official.

Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.


Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente del Senado, en funciones.-

SECRETARIOS:


Moisés García Mella.


Rafael F. Bonnelly.

Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

7- LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. del libro letra. en el folio. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9323

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de mayo de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 1325, de fecha 26 de abril próximo pasado, y significarle que la Ley que fija, de modo preciso y definitivo, los límites del Distrito de Santo Domingo, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 573.

De Ud. muy atentamente,

R. Pafno Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM

81/4913